CENTRO DE CONCILIACIÓN "EQUAL"
R.D. Nº 2634-2010-JUS/DNJ-DCMA
EXP. Nº 163 - 2015-CON-CCE

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 180-2015- CON-CCE

En la ciudad de Trujillo, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince, ante mi Heidi Pinedo Paredes identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 41932886 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 25501-JUS y especialización en Familia Registro 3841-JUS; se presentaron, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, la parte solicitante: **CONSORCIO PATAZ**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20551464033, con domicilio real en la Av. Arenales N° 773, Oficina N° 704, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Común el señor **Ivan Gustavo García Alzamora**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41867943, con domicilio en Calle El Bucare N° 125, Urb. Camacho, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de La Libertad, acreditando su representación mediante Contrato de Consorcio Celebrado el 02 de febrero de 2013, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, con domicilio en Calle Los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Procurador Público Adjunto el doctor **Marlo Alberto Valdiviezo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41427753, quien acredita su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2015-GRLL/PRE, de fecha 13 de febrero de 2015, quien ha sido autorizado para conciliar por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1562-2015-GRLL/GOB, de fecha 03 de setiembre de 2015.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Hechos expuestos en la solicitud de conciliación (Solicitud que anexamos al Acta de Conciliación)

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDE CONCILIAR:

1. QUE LA ENTIDAD GRLL, APRUEBE Y OTORGUE MEDIANTE RESOLUCIÓN REGIONAL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09, POR 44 DÍAS CALENDARIOS SOLICITADO POR EL CONSORCIO PATAZ.
2. QUE QUEDE NULO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2015-GRCO Y QUE SE TOMÓ EN CUENTA LAS OPINIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA, COORDINADOR DE OBRA, SUB-GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN Y DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
3. EL CONSORCIO PATAZ, RENUNCIA AL COBRO DE MAYORES GASTOS GENERALES GENERADOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO: Las partes acuerdan que el Gobierno Regional La Libertad aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por el término de 44 días calendarios para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio del Sistema de Riego Yanapaccha en la Localidad de Nunamarca – Distrito de Chillia – Pataz – La Libertad", plazo que surtirá efectos desde el 09 de setiembre del año 2015, siendo la nueva fecha de término de la obra el día 22 de octubre del año 2015; acuerdo al que se arriba en virtud de lo expuesto en el Informe Legal N° 31-2015-GRLL-GGR/GRAJ expedido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 119-2015-GRLL/GGR/GRCO/GTS expedido por la Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe N° 197-2015-GRLL-

04/09/15

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN "EQUAL"
R.D. Nº 2634-2010-JUS/DNJ-DCMA
EXP. Nº 163 - 2015-CON-CCE

GRI/SGO-CRGC y el Informe N° 165-20156-GRLL-GRI/SGO-CRGC expedidos por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; y el Informe Técnico N° 15-2015-SUPERVISIÓN CHILLIA expedido por el Supervisor de la Obra antes mencionado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 065-2015-GRCO expedida el 24 de Julio de 2015 ello en virtud de lo dispuesto en el Informe Legal N° 31-2015-GRLL-GGR/GRAJ expedido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 119-2015-GRLL/GGR/GRCO/GTS expedido por la Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe N° 197-2015-GRLL-GRI/SGO-CRGC y el Informe N° 165-20156-GRLL-GRI/SGO-CRGC expedidos por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y el Informe Técnico N° 15-2015-SUPERVISIÓN CHILLIA expedido por el Supervisor de la Obra antes mencionado.

TERCERO: Las parte acuerdan que el contratista renuncia al cobro de los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio del Sistema de Riego Yanapaccha en la Localidad de Nunamarca – Distrito de Chillia – Pataz – La Libertad", Asimismo se desiste de iniciar cualquier proceso arbitral y/o judicial relacionado con el cobro y paga de los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo Parcial N° 09.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **HEIDI PINEDO PAREDES** con Registro del C.A.L.L Nº 6411, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Única Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con cincuenta minutos del día viernes cuatro del mes de setiembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente **Acta Nº 180-2015-CON-CCE,** la misma que consta de 02 páginas.

CONSORCIO PATAZ
Ivan Gustavo García Alzamora
DNI N° 41867943

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Mario Alberto Valdiviezo
DNI N° 41427753

Heidi Pinedo Paredes
Conciliadora Extrajudicial Reg. Nº 25501- JUS
Especialización en Familia Reg. Nº 3841 – JUS
ABOGADA REGISTRO CALL N° 6411

EQUAL
Heidi Pinedo Paredes
SECRETARIA GENERAL

Guarda absoluta conformidad con su original.
04/09/15

Fecha de Inicio del Proceso Arbitral[1]:	**22/01/2015**	**Expediente: I455-2015**
Partes:	**Constructora Chan Chan S.A.C.**	**Gobierno Regional La Libertad**
DNI / RUC:	**20480973080**	**20440374248**
Contrato (Número y Objeto):	**Contrato de Ejecución de Obra Nº 004-2011-GRLL para la Ejecución de la Obra: "Construcción Sistema de Irrigación Huacatina – Calamarca, Huaso – provincia de Julcán – La Libertad**	
Monto del Contrato S/.:	**9´522,214.54**	
Cuantía de la Controversia S/.:	**2´362,330.44**	
Tipo de Proceso de Selección:	**Adjudicación Menor Cuantía**	
Nº Proceso de selección:	**006-2010-GR-LL-GRI-CE**	
Valor Referencial:	10,130,015.47	
Fecha de convocatoria:	**28/10/2010**	
Nº de la Convocatoria:	**1**	
N° de Ítem:	**1**	
Pretensiones, según solicitud de arbitraje:	**Aprobación de la Liquidación final del Contrato, por encontrarse consentida, por respuesta del Gobierno Regional fuera de plazo.** **Declaración de ineficacia de la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2014-GRLL-GRI, emitida fuera del plazo aprobando la liquidación elaborada por la entidad.** **El monto preliminar de la cuantía en controversia asciende a la suma total de S/. 2´356,390.85 correspondiente al monto final de la liquidación del contrato y los gastos por pago de servidumbre ascedente a S/. 5,939.59 más los intereses generados hasta el pago final y los daños y perjuicio correspondiente.** **La cuantía final será calculada durante la presentación de la demanda, dejando establecido que las pretensiones podrán ser ampliadas o modificadas posteriormente al amparo de la Ley y reglamento. La controversia se ha generado por la liquidación final del contrato de obra.**	

ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC

En la ciudad de Lima, siendo **las 12:00 horas del día 24 de setiembre de 2015**,en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sito en Edificio El Regidor Nº 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral conformado por los señores **Carlos Alberto Soto Coaguila,** en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, y **Jesús Antonio Mezarina Castro**, Árbitro; conjuntamente con el abogado Héctor Martín Inga Aliaga, Profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con el propósito de instalar el Tribunal Arbitral encargado de resolver el presente arbitraje.

En este acto se deja constancia de la inasistencia del árbitro **Mario Reyna Rodríguez,** por motivos de fuerza mayor.

PARTES[2]

[1] De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, el arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito, por lo que la fecha a consignarse en este rubro es la correspondiente a la fecha de entrega de la solicitud de arbitraje a la contraparte.

[2] Esta sección podrá ser adecuada al caso de consorcios, personas naturales o jurídicas extranjeras y otros, consignando la información que corresponda.

Las partes que participan en la presente diligencia son:

(i) **Constructora Chan Chan S.A.C.** (en adelante **EL DEMANDANTE**), debidamente representado por el señor Abel Enrique Acuña Gallo, identificado DNI Nº 02772602, según poder que presenta y se adjunta al expediente; acompañado por el señor Juvenal Ormachea Guzmán, identificado con DNI Nº 02174128.

(ii) **Gobierno Regional La Libertad** (en adelante **EL DEMANDADO**),debidamente representada por el abogado César Augusto Cueva Castillo, identificado con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad Nº 005849 y DNI Nº 02868729, según delegación de facultades conferidas por el Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad que presenta y se adjunta al expediente.

INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. Los miembros del Tribunal Arbitral declaran que han sido debidamente designados de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificándose en la aceptación del encargo de Árbitros y señalan que no tienen ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. Asimismo, se obligan a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada.

   El Tribunal está conformado por:

Nombre	Tribunal Arbitral	Designación[3]
Carlos Alberto Soto Coaguila	Presidente	Designados por el OSCE
Jesús Antonio Mezarina Castro	Árbitro	Designada por el Contratista
Mario Reyna Rodríguez	Árbitro	Designado por la Entidad

   Por su parte, el Presidente del Tribunal Arbitral manifiesta, bajo declaración jurada, ser abogado con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado.

   Las partes asistentes declaran su conformidad con las designaciones realizadas, manifestando que al momento de la realización de la presente audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.

SECRETARÍA ARBITRAL

2. De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Arbitral y por acuerdo de las partes, se designa como Secretaría del presente proceso arbitral al **Centro Latinoamericano de Arbitraje S.A.C.**, quien a su vez designa como Secretaria Arbitral a la señorita **Lizbeth Leiva Cisneros**, identificada con DNI N° 45483154; con domicilio en Av. San Felipe 540, Of. 1503, distrito de Jesús María.

   El Secretario Arbitral deberá remitir al Tribunal Arbitral los escritos presentados por las partes. Dicha documentación podrá ser remitida por correo electrónico al Tribunal Arbitral cuando ello resulte técnicamente viable.

[3] En caso el OSCE haya formulado la designación, deberá precisarse el número de la respectiva resolución de Presidencia Ejecutiva.

LUGAR Y SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, IDIOMA Y LEY APLICABLE

3. Se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Lima, y como sede del Tribunal Arbitral las oficinas ubicadas en **Av. San Felipe 540, Of. 1503, distrito de Jesús María**; lugar en el que las partes podrán presentar los escritos que correspondan, en días hábiles (de lunes a viernes) y en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

4. Los escritos y pruebas que presenten las partes, sin excepción alguna, deberán constar de **un (1) original y cinco (5) copias adicionales**, con sus correspondientes recaudos, incluidos, de ser el caso, medios magnéticos, fílmicos y/o grabaciones; a fin de ser distribuidos de la siguiente manera:

   - El original para el expediente (1).
   - Tres copias para el Tribunal Arbitral (3).
   - Una copia para la contraparte (1).
   - Una copia de cargo (1).

5. Sin perjuicio de la fijación de la sede, el Tribunal Arbitral podrá disponer que las actuaciones arbitrales se desarrollen fuera de la sede del arbitraje.

6. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.

7. La legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral es la legislación peruana. Las normas aplicables al arbitraje, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), manteniendo el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) La Ley, 2) su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, 3) las normas del derecho público y 4) las normas del derecho privado. La aplicación de las leyes especiales sobre arbitraje, como es el caso del Decreto Legislativo Nº 1071, se realizará de manera supletoria y siempre que no se opongan a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

8. Asimismo, la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley.

TIPO DE ARBITRAJE

9. En virtud al convenio arbitral contenido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Ejecución de Obra Nº 004-2011-GRLL para la Ejecución de la Obra: "Construcción Sistema de Irrigación Huacatina – Calamarca, Huaso – provincia de Julcán – La Libertad, suscrito el 14 de febrero de 2011 y en aplicación del artículo 216 del Reglamento, el presente arbitraje será **AD HOC, NACIONAL** y de **DERECHO.**

REGLAS PROCESALES APLICABLES[4]

[4] Las reglas procesales deberán ser adecuadas para cada caso en particular teniendo en consideración la norma vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección del cual proviene el contrato materia de controversia.

10. Para el proceso arbitral, serán de aplicación las reglas procesales establecidas por las partes, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; y las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto. Supletoriamente, regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

11. En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral queda facultado en todo momento para establecer las reglas procesales adicionales que sean necesarias, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, privacidad, concentración, economía procesal y buena fe.

NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS

12. Toda notificación se considera recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario. Asimismo, se considerará recibida el día en que haya sido entregada por correo certificado, servicio de mensajería o cualquier otro medio que deje constancia, bajo cargo, al destinatario.

13. Para efectos del presente proceso arbitral las partes señalan su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Lima:

Partes	Contratista	Procuraduría Pública de la Entidad[5]
Razón Social/Denominación oficial	**Constructora Chan Chan S.A.C.**	**Gobierno Regional La Libertad**
Domicilio Procesal	Av. Husares de Junín Nº 1203, Oficina Nº 403, Urb. La Arboleda, Trujillo – La Libertad	Av. España Nº 1800, Trujillo – La Libertad

14. Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación personalmente o no se encontrara a persona alguna en el domicilio dispuesta a recibirla, se dejará la notificación bajo puerta, certificándose esta circunstancia y dicha parte se entenderá válidamente notificada.

15. Será válida la notificación o comunicación realizada por fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante como correo electrónico, que permita tener constancia inequívoca de su remisión y recepción.

16. El domicilio procesal se entenderá modificado, solo si la parte que solicita la variación de su domicilio lo hace de manera expresa. Los efectos de este cambio regirán a partir de la notificación de la Resolución en la que el Tribunal Arbitral, tome cuenta del escrito en el que se señale su variación, debiendo encontrarse el nuevo domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.

[5] Cuando la representación procesal de la Entidad no se encuentre legalmente a cargo de un Procurador Público, deberá consignarse la base legal que sustenta la representación así como identificarse la respectiva resolución de designación.

17. Para los fines del cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, ellos comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a aquél en que se reciba una notificación o citación. Si el último día de ese plazo es día no hábil, se prorrogará el inicio de su cómputo hasta el primer día hábil siguiente.

18. Los plazos del presente proceso arbitral se computan por días hábiles, a no ser que expresamente se señale que son días calendario. Excepcionalmente, el Tribunal Arbitral podrá habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

19. Son días inhábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables para la Administración Pública, incluidos los feriados locales o regionales, así como los días de duelo nacional no laborales declarados por el Poder Ejecutivo. Excepcionalmente, el Tribunal Arbitral podrá habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

REPRESENTACIÓN

20. Las partes podrán comparecer en forma personal o a través de un representante debidamente acreditado para actuar en el presente arbitraje, con autorización por escrito simple, y podrán ser asesoradas por las personas de su elección. Los nombres de los representantes y asesores, sus direcciones, números de teléfono u otras referencias con fines de comunicación, deberán ser informados al Tribunal Arbitral. Todo cambio de representante o asesor deberá también ser comunicado por escrito simple al Tribunal Arbitral adjuntando, de ser el caso, vigencia de poder actualizada o Resolución respectiva, según sea el caso.

21. En este acto y para fines de comunicación, las partes precisan la siguiente información:

Partes	Contratista	Procuraduría Pública de la Entidad
Correo Electrónico	abacuga@hotmail.com	cccuevac2.0@gmail.com
Teléfono	969298589	949165828/RPM: # 968680512

RENUNCIA AL DERECHO DE OBJETAR

22. Se establece que las partes conociendo o pudiendo conocer, de la inobservancia o infracción de una regla de esta Acta o de una disposición legal del Decreto Legislativo del cual las partes, o de un acuerdo de éstas, o de una disposición del Tribunal Arbitral, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se considerará que renuncian a objetar las actuaciones arbitrales y se tendrá por convalidado el eventual vicio incurrido. Tampoco podrán objetar el Laudo por tales razones.

CONFIDENCIALIDAD

23. El proceso arbitral es confidencial. El Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral y la decisión final y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, salvo que sea

necesario hacerlo público por exigencia legal, para interponer el recurso de anulación o ejecutar el Laudo arbitral ante el Poder Judicial y no cesa en el supuesto en que éstos dejen de estar vinculados a las partes y que la información que se propague se produzca en virtud del cargo obtenido.

El Tribunal Arbitral podrá adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger la información confidencial de las partes. Se entiende por información confidencial cualquier información que esté en posesión de una de las partes, no accesible al público, de importancia comercial y que sea tratada como tal por la parte que la detenta.

La parte interesada deberá solicitar al Tribunal Arbitral el tratamiento de la información como confidencial, explicando las razones que justifican tal solicitud. El Tribunal Arbitral determinará si dicha información es confidencial. Si así lo decidiera, en casos excepcionales y debidamente motivados, el Tribunal Arbitral establecerá a quienes y en qué condiciones podrá transmitirse esta información en todo o en parte.

El deber de confidencialidad no se extiende a solicitar informes legales de asesores externos o abogados independientes, así como de peritos, pues ello constituye garantía del derecho de defensa de las partes. En caso de que el Tribunal Arbitral o alguna de las partes soliciten informes legales de asesores externos o abogados independientes, así como informes de peritos, no se afecta el deber de confidencialidad al que se refiere la presente regla. No obstante, una vez emitidos dichos informes, se incorporarán al expediente arbitral y los profesionales que los han emitido estarán sujetos al deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal Arbitral deberá informar al OSCE el estado del proceso arbitral en la oportunidad en que se le requiera, bajo responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamentó.

De otro lado, en armonía con el principio de transparencia recogido en el artículo 52 de la Ley, es obligación del Tribunal Arbitral la remisión de las actas de conciliación, de ser el caso, y del Laudo, este último conforme al modelo previsto en el Anexo Nº 01 "Modelo de carátula de Laudo arbitral" de la Directiva "Procedimiento para la Instalación de Árbitro Único o de Tribunal Arbitral Ad Hoc", bajo responsabilidad, para efectos de su publicación.

RECUSACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

24. Las partes establecen que para el procedimiento de recusación se aplicarán las reglas previstas en el artículo 226 del Reglamento.

La resolución de la recusación por el OSCE deberá ser motivada, es definitiva e inimpugnable y será publicada en el portal institucional del OSCE.

Cuando la recusación sea declarada fundada, el OSCE procederá a la designación del árbitro sustituto.

El Tribunal Arbitral decidirá si el proceso arbitral se suspende o no, mediante resolución debidamente motivada.

AUDIENCIAS

25. En el presente proceso arbitral se desarrollarán, sucesivamente, una Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Determinación de Materias Controvertidas, una Audiencia de Pruebas, de ser el caso, y una Audiencia de Informes Orales si las partes así lo requieren o, en su defecto, si el Tribunal Arbitral lo considera pertinente.

    El desarrollo de las Audiencias constará en un Acta que será suscrita por el Tribunal Arbitral, por la Secretaria Arbitral y por las partes asistentes quienes se considerarán notificadas en dicho acto. Una vez suscrita esta Acta, ninguna de las partes asistentes podrá formular nuevas alegaciones respecto de las cuestiones decididas al interior de la misma, salvo que expresamente hubiere sentado en el Acta que hará ejercicio del recurso de reconsideración.

    La Secretaría Arbitral notificará a las partes cuando menos con tres (03) días de anticipación de la realización de una Audiencia, señalando fecha, hora y lugar de realización de la misma.

26. El desarrollo de las Audiencias, a discreción del Tribunal Arbitral, podrá ser documentado en cintas de vídeo y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos. En tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del Acta.

27. El Tribunal Arbitral se encuentra facultado para citar a las partes a una o a cuantas Audiencias sean necesarias en cualquier momento antes de la expedición del Laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.

28. Si una o ambas partes no concurren a una Audiencia, el Tribunal Arbitral podrá continuar con ésta. Si concurriendo, se negara a suscribir el Acta respectiva, se dejará constancia de ese hecho.

29. Cada parte tendrá derecho a solicitar la suspensión de una sola Audiencia. La suspensión deberá comunicarse por lo menos con dos (02) días de anticipación a efectos de notificar a la otra parte.

REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL

<u>De la Demanda y la Reconvención</u>

30. El Tribunal Arbitral, en este acto, declara abierto el presente arbitraje y otorga a la parte demandante compuesta por **Constructora Chan Chan** un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta Audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden las pretensiones planteadas. La parte deberá acompañar igualmente el archivo electrónico (disco compacto) del escrito de demanda.

31. Una vez admitida a trámite la demanda, el Tribunal Arbitral correrá traslado **Gobierno Regional La Libertad** por el plazo de veinte (20)[6] días hábiles, a fin de que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención. Tanto en la contestación de la demanda como en la reconvención deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden las pretensiones planteadas. La parte deberá acompañar igualmente el archivo electrónico (disco compacto) del

[6] El plazo que se otorgue para contestar la demanda será el mismo que el otorgado para presentarla.

escrito de contestación de demanda y reconvención correspondiente.

32. En caso se interponga reconvención, el Tribunal Arbitral correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de veinte (20)[7] días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden. La parte deberá acompañar igualmente el archivo electrónico (disco compacto) del escrito de contestación de reconvención.

    En caso la demandante o la demandada no presenten su escrito de demanda, o contestación de demanda, respectivamente, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Decreto Legislativo.

33. Las partes al momento de ofrecer sus medios probatorios en los escritos de demanda, contestación de demanda, reconvención y contestación de reconvención, deberán identificarlos con claridad, así como señalar el número que le corresponde a cada uno de ellos a fin de facilitar su ubicación y la relación de éstos con los argumentos que se expongan. Todo medio probatorio que no reúna estos requisitos se tendrá por no ofrecido.

De los Medios Probatorios

34. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

De las excepciones y defensas previas

35. Las partes podrán deducir excepciones, defensas previas, cuestiones previas y/o objeciones al arbitraje, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda o con la reconvención, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que un plazo de diez (10) días hábiles, proceda a manifestar lo conveniente a su derecho.

36. La excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral, derivada de la inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio Arbitral o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida o parte de ella así como cualquier otro tipo de excepción y/o defensa previa, deberá ser opuesta por las partes a más tardar en la contestación de la demanda o, con respecto a una reconvención, en la contestación a esa reconvención.

    El Tribunal Arbitral, al momento de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Determinación de Materias Controvertidas, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa o al momento de laudar.

    El mismo trámite se aplicará a cualquier otra excepción y/o defensa previa que formulen las partes oportunamente.

[7] El plazo que se otorgue para contestar la reconvención será el mismo que el otorgado para presentar la demanda y para contestarla.

De la Acumulación

37. De surgir unas nuevas controversias relativas al mismo contrato, cualquiera de las partes puede pedir al Tribunal Arbitral la acumulación de las pretensiones a este proceso, dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria.

    Cuando no se establezca expresamente en el convenio arbitral que sólo procederá la acumulación de pretensiones cuando ambas partes estén de acuerdo, una vez iniciada la actuación de pruebas, el Tribunal Arbitral podrá decidir sobre la acumulación tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado de avance en que se encuentre el arbitraje y las demás circunstancias que sean pertinentes.

De la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Determinación de Materias Controvertidas

38. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvención no se podrá formular nuevas pretensiones.

39. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Tribunal Arbitral citará a las partes a la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Determinación de Materias Controvertidas, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen su propuesta de materias controvertidas, si lo estiman conveniente, la misma que podrá ser recogida o no por el Tribunal Arbitral, a su discreción.

    Seguidamente, de ser el caso, el Tribunal Arbitral invitará a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo conciliatorio.

    De no alcanzarse un acuerdo conciliatorio total, la Audiencia tendrá por finalidad determinar las materias controvertidas, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes y, en su caso, resolver las impugnaciones formuladas contra los mismos, así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral.

De la Audiencia de Pruebas

40. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Tribunal Arbitral, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.

    Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente e intervengan en su actuación.

    De ser necesaria la actuación de medios probatorios, el Tribunal Arbitral procederá a citar a las partes, acto en el cual fijará un plazo para la actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuaciones, de ser el caso. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Tribunal Arbitral antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.

41. El Tribunal Arbitral tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los

medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente y prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.

42. El Tribunal Arbitral podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales incluso podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.

Costo de los medios probatorios

43. El costo que irrogue la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral resuelva en el Laudo en materia de costos.

    En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de lo que el Tribunal Arbitral resuelva en el Laudo en materia de costos.

    Ante la rebeldía de las partes en lo referido al pago de los medios probatorios señalados en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral podrá suspender el proceso, facultar a la otra parte para hacer efectivo dicho pago o declarar la conclusión del arbitraje y archivar los actuados.

44. El Tribunal Arbitral tiene la facultad de nombrar por iniciativa propia o a solicitud de las partes, uno o más peritos que podrán ser personas naturales o jurídicas, para que dictamen sobre las materias que determine.

    Para tal efecto, el Tribunal Arbitral podrá requerir a cualquiera de las partes que facilite al perito toda la información pertinente, presentando los documentos u objetos necesarios o facilitando el acceso a éstos.

    Recibido el dictamen del perito, el Tribunal Arbitral notificará a las partes, a efectos de que expresen su opinión u observaciones acerca del dictamen, en el plazo que el Tribunal Arbitral determine discrecionalmente.

    Las partes podrán aportar dictámenes periciales por peritos libremente designados por ellas.

45. El Tribunal Arbitral está facultado, si así lo considera pertinente, a citar a los peritos designados por él a Audiencia con el objeto de que expliquen su dictamen. Asimismo, podrá citar a los peritos de parte para dicho fin. El Tribunal Arbitral podrá determinar libremente el procedimiento a seguir en esta audiencia.

    El Tribunal Arbitral, por propia iniciativa o solicitud de una de las partes, podrá citar a una persona a declarar sobre hechos o circunstancias relacionados al arbitraje.

    El Tribunal Arbitral está facultado para regular discrecionalmente la declaración.

46. Para efectos del ofrecimiento de declaraciones de parte, testimoniales o de pericias y su

actuación, se establecen las siguientes precisiones:

a) Las partes deberán señalar la identidad de los testigos y sus domicilios, así como el objeto de su testimonio y su importancia para el asunto en litigio, precisando sobre qué hechos deberá versar la testimonial.

b) El Tribunal Arbitral está facultado para limitar o rechazar la comparecencia de cualquier testigo o perito, si lo considera superfluo, innecesario o impertinente.

c) Cada una de las partes podrá interrogar a cualquier declarante (testigo), perito u otra parte cuando se haya dispuesto su declaración como medio de prueba, bajo la dirección del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral podrá formular preguntas en cualquier etapa del examen de las partes, testigos o peritos.

d) Ya sea a elección de la parte que ofrece el testimonio o por decisión del Tribunal Arbitral, la declaración de los testigos podrá presentarse por escrito mediante declaraciones firmadas, declaraciones juradas o en otra forma, en dicho caso el Tribunal Arbitral podrá supeditar la admisibilidad del testimonio a la disponibilidad de los testigos para presentar una declaración oral en una audiencia.

e) Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, de los costos y de la disponibilidad de los testigos y peritos de parte que convoque. De no acudir el testigo o perito de parte a la citación, el Tribunal Arbitral, podrá, sin embargo, tener en cuenta la situación particular de algún testigo para aplicar una regla distinta, en particular si se trata de un testigo que esté fuera de la esfera de control de la parte que lo ofrece.

f) El Tribunal Arbitral determinará si un testigo, perito o cualquier tercero válidamente apersonado, deberá retirarse en cualquier momento durante las actuaciones, particularmente durante la declaración de otros testigos o peritos.

g) Las partes, los testigos y peritos están obligados a declarar la verdad, en el marco de las responsabilidades que establece la ley contra el que presta falso juramento.

Reglas Complementarias del Tribunal Arbitral

47. El Tribunal Arbitral se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias en el presente arbitraje, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, privacidad, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

Alegatos escritos y Audiencia de Informes Orales

48. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Tribunal Arbitral concederá a las partes un plazo de diez (10) días para que presenten sus alegatos escritos, de ser el caso, y las citará a una Audiencia de Informes Orales.

Cierre de Instrucción.

49. El Tribunal Arbitral declarará el cierre de instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de notificados con el cierre de instrucción, no podrán presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento y autorización expresa del Tribunal Arbitral.

Del Laudo

50. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Tribunal Arbitral procederá a señalar el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles; el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por treinta (30) días hábiles adicionales. No obstante ello, el Tribunal Arbitral estará facultado para emitir Laudos parciales en cualquier estado del arbitraje si es que así lo estima conveniente.

51. Al vencimiento del plazo para laudar, el Tribunal Arbitral deberá remitir el Laudo a la Secretaría, y ésta deberá notificarla a las partes dentro de los cinco (05) días siguientes de recibido.

52. El Laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1071.

    El Tribunal Arbitral se pronunciará en el Laudo arbitral sobre los costos del arbitraje, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1071.

53. Las partes podrán requerir la ejecución del Laudo bajo los mecanismos previstos en los artículos 67 y 68 del Decreto Legislativo N° 1071.

54. Contra el Laudo arbitral procede sólo la interposición del recurso de anulación ante el Poder Judicial, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

55. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 231 del Reglamento, cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el Tribunal Arbitral la interposición de dicho recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente; en caso contrario se entenderá que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral.

56. Las sentencias judiciales que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación contra el Laudo, deberán ser remitidas al OSCE por el representante de la parte interesada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación.

De la Conciliación

57. El Tribunal Arbitral, una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del Laudo las partes concilian sus pretensiones, el Tribunal Arbitral dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

58. Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral accede, la conciliación constará en forma de Laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50 de Decreto Legislativo N° 1071.

Si la conciliación es parcial, el Tribunal Arbitral podrá emitir un Laudo parcial, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos.

El Laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

Si durante las actuaciones arbitrales las partes acuerdan resolver sus diferencias, en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones respecto de los extremos acordados y, si lo piden ambas partes y el Tribunal Arbitral no tuviera motivo para oponerse, se hará constar ese acuerdo en formar de Laudo en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación.

Las actuaciones arbitrales continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.

59. Se establece que es obligación del Tribunal Arbitral remitir al OSCE las actas de conciliación, en caso existiesen.

Medidas Cautelares

60. El Tribunal Arbitral, una vez constituido, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1071, pudiendo el Tribunal Arbitral variar, sustituir o dejar sin efecto la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.

61. Asimismo, el Tribunal Arbitral está facultado para ejecutar, a pedido de parte, sus medidas cautelares, salvo que, a su sola discreción considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública.

62. En los casos de incumplimiento de la medida cautelar o cuando se requiera de ejecución judicial, la parte interesada recurrirá a la autoridad judicial competente para hacer posible su cumplimiento y asegurar la eficacia de la medida.

63. En caso, alguna de las partes haya solicitado una medida cautelar ante el Poder Judicial antes de instalarse el presente arbitraje, está obligada, bajo responsabilidad, de informar al Tribunal Arbitral y solicitar al Juez la remisión del expediente respectivo.

Recurso de reconsideración

64. Contra las resoluciones distintas al Laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el propio Tribunal Arbitral, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

En estos casos el Tribunal Arbitral podrá, a su entera discreción, resolverlos de plano o ponerlos en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de tres (03) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

Como requisito para plantear el recurso de reconsideración contra decisiones adoptadas durante

una audiencia en que la parte estuvo presente, deberá haberse manifestado expresamente y dejarse sentado en el acta respectiva que se haría ejercicio del recurso de reconsideración, conforme a lo dispuesto en el numeral 25 de la presente Acta. De no haber acudido a la audiencia, el plazo para formular reconsideración correrá desde que la parte recurrente tomó conocimiento del contenido del Acta respectiva.

El Tribunal Arbitral de oficio puede reconsiderar las resoluciones expedidas.

Rectificación, interpretación, integración y exclusión del Laudo

65. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el Laudo, las partes podrán pedir al Tribunal Arbitral la rectificación, interpretación, integración y exclusión del Laudo en lo que consideren conveniente.

Estos recursos deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Vencido este plazo, el Tribunal Arbitral resolverá en un plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la resolución de tráigase para resolver. Este plazo puede ser ampliado a iniciativa del Tribunal Arbitral por veinte (20) días adicionales.

El Tribunal Arbitral podrá también proceder de oficio a la rectificación, interpretación o integración del Laudo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Laudo.

Todo pronunciamiento sobre rectificación, interpretación, integración y exclusión dispuestas por el Tribunal Arbitral forman parte del Laudo y no devengan honorarios adicionales.

Honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral

66. El Tribunal Arbitral fija sus honorarios profesionales y los de la Secretaría Arbitral tomando de manera referencial el monto en disputa, las pretensiones de las partes y la complejidad del tema.

67. En ese sentido, el Tribunal Arbitral fija como anticipo de los honorarios de cada uno de los árbitros la suma de S/. 29,070.36 (Veintinueve mil setenta y 36/100 Nuevos Soles) netos, a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes. Cada parte deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, es decir, S/. 14,535.18 (Catorce mil quinientos treinta y cinco y 18/100 Nuevos Soles) netos, dentro de los quince (15) días siguientes de notificadas con los recibos de honorarios correspondientes.

Asimismo, fija como anticipo de los honorarios de la Secretaría Arbitral la suma de S/. 21,809.49 (Veintiún mil ochocientos nueve y 49/100 Nuevos Soles) incluido IGV. Cada parte deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, es decir, S/. 10,904.75 (Diez mil novecientos cuatro y 75/100 Nuevos Soles) incluido IGV, dentro de los quince (15) días siguientes de notificadas con las facturas correspondientes.

Los pagos de honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral deberán ser informados al Tribunal Arbitral por escrito.

68. A efectos de la cancelación de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, las

partes indican que los comprobantes de pago serán girados a nombre de:

RAZÓN SOCIAL	RUC
Constructora Chan Chan S.A.C	**20480973080**
Gobierno Regional La Libertad	**20440374248**

69. En caso una o ambas partes no efectuaran el pago de honorarios que les corresponde dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente de esta Acta, el Tribunal Arbitral volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes, luego de lo cual el Tribunal Arbitral queda facultado para suspender el proceso, sin perjuicio de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponde a su contraparte.

    La suspensión de las actuaciones del Tribunal Arbitral sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes, con cargo a los costos que se fijarán en el Laudo arbitral más sus respectivos intereses.

    En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, exigiendo en vía de ejecución del Laudo, el reembolso con los intereses legales respectivos, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

    Transcurrido un plazo de treinta (30) días desde la suspensión de las actuaciones por falta de pago, el Tribunal Arbitral podrá -a su entera discreción- disponer el archivo definitivo del proceso arbitral.

70. El Tribunal Arbitral podrá determinar, de ser necesario, nuevos anticipos de honorarios para él y la Secretaría Arbitral luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvención y su contestación y/o luego de vencida la etapa probatoria, tomando en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE; anticipos que deberán ser pagados en montos iguales por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, salvo que el Tribunal Arbitral disponga una liquidación separada en atención al monto de las pretensiones de cada una de las partes. En caso se formule reconvención, se establezcan liquidaciones separadas y no se cubriesen los gastos arbitrales producto de la misma, se entenderá que se han desistido de dicha reconvención.

    En caso una o ambas partes no cumplan con realizar los pagos a que se refiere el párrafo precedente en los plazos establecidos, será de aplicación la suspensión dispuesta en esta Acta, salvo cuando se trate de liquidaciones separadas, en cuyo caso el proceso continuará respecto de las pretensiones que hayan sido debidamente cubiertas con los anticipos de honorarios correspondientes, quedando fuera del ámbito de este arbitraje las pretensiones planteadas por la parte que no cumple con cubrir el anticipo de honorarios correspondiente.

71. Los honorarios definitivos del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral se fijarán en el Laudo arbitral mediante la suma de los anticipos determinados durante el desarrollo de las actuaciones arbitrales, teniendo en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE.

72. Para el archivo del expediente del proceso arbitral, el mismo deberá contar con la conformidad de todas las piezas, verificando el Tribunal Arbitral su firma hasta en la última pieza procesal que corresponda, luego de lo cual el Tribunal Arbitral ordenará a la Secretaría Arbitral que cumpla con archivar definitivamente el expediente. El Tribunal Arbitral es responsable, exclusiva y excluyentemente, por el cumplimiento de la presente regla.

No habiendo otro punto a tratar se declara **INSTALADO** el presente arbitraje y se otorga a la parte demandante un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha para la presentación de su demanda.

Carlos Alberto Soto Coaguila
Presidente del Tribunal

Jesús Antonio Mezarina Castro
Arbitro

Abel Enrique Acuña Gallo
Constructora Chan Chan S.A.C.
Contratista

Juvenal Ormachea Guzmán
Constructora Chan Chan S.A.C.
Contratista

César Augusto Cueva Castillo
Gobierno Regional La Libertad
Entidad

Héctor Martín Inga Aliaga
Representante de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE

Luego de suscrita el Acta por las partes intervinientes, los árbitros y el representante de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el Acta será suscrita por el Director de Arbitraje Administrativo.

COPIA CERTIFICADA

09 JUL 2015

ASELA IRENE URTEAGA ROJAS
Secretaria General
Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

61

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 097-2015-CON-CCAE-CCPLL

En la ciudad de Trujillo, siendo las nueve horas con treinta minutos del día jueves nueve de Julio del año dos mil quince, ante mi **LILIANA DE LOS MILAGROS CABRERA REYES,** *identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42074902, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 24019-JUS, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante:* **GRUPO SD3 S.A.C.** *con RUC N° 20482274499, con domicilio real y domicilio procesal ubicado en Cuarzo N° 365 Urb. Los Cedros, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Apoderada, señora* **MELVA DEL CARMEN DIAZ PEREIRA** *identificada con documento nacional de identidad N° 17973885, según consta en la Partida N° 11120677 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; y las partes invitadas:* **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LA LIBERTAD** *con domicilio en Av. América Sur N° 2870, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y el* **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** *con domicilio real en Av. España N° 1800 del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Abogado Delegado, señor* **NILTON EDUARDO BENITES GUILLÉN** *identificado con documento nacional de identidad N° 18142892, mediante escrito de delegación de representación otorgado por el Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad, abogado* **CARLOS ENRIQUE MOYA LIMO,** *de conformidad con el inciso 22.8 del Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1068.*

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los Hechos expuestos en la solicitud de Conciliación.

II. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR

"SE CANCELEN LAS FACTURAS QUE SE DETALLAN:
FACT. N° 001812 POR S/. 23,040.23, FACT. N° 001813 POR S/. 23,040.23 Y FACT. N° 001814 POR S/. 19,200.19 – TOTALIZANDO LA DEUDA A PAGAR EN S/. 65,280.65, MAS INTERESES Y GASTOS DE COBRANZA".

III. FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

COPIA CERTIFICADA

60

09 JUL 2015

ASELA IRENE URTEAGA ROJAS
Secretaria General
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con la misma, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de Julio del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 097-2015-CON-CCAE-CCPLL.

MELVA DEL CARMEN DIAZ PEREIRA
Apoderada
GRUPO SD3 S.A.C.
Solicitante

NILTON EDUARDO BENITES GUILLÉN
Abogado Delegado
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Invitado

LILIANA DE LOS MILAGROS CABRERA REYES
Conciliadora Extrajudicial
Registro Nº 24019-JUS

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE EMPRESARIAL
Autorizado mediante R.M. Nº 005-2000-JUS
EXP. Nº 110-2015-CON-CCAE-CCPLL

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es fiel de su original que he tenido a la Vista
Trujillo, 15 SEP. 2015
ASELA IRENE URTEAGA ROJAS
Secretaria General
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 121-2015-CON-CCAE-CCPLL

En la ciudad de Trujillo, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil quince, ante mi **MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA,** *identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 18120794, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 3419-JUS, presentó su solicitud de conciliación:* **LA PROCURADORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,** *con domicilio real y procesal en la Av. España N° 1800, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por el señor* **NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN,** *identificado con documento nacional de identidad N° 18142892, quien acredita su representación según delegación de representación presentada en la solicitud de conciliación; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con las partes invitadas:* **NORBERT AQUILINO CAURINO PAUCAR,** *identificado con documento nacional de identidad N° 40769390 con domicilio en Manuel Corbacho N° 172, Urb. Santa Luzmila, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima;* **LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN,** *identificado con documento nacional de identidad N° 32921995, con domicilio en Nueva Caleta Mz. A Lote 22, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; y* **BERNARDO ÁVILA REYES,** *identificado con documento nacional de identidad N° 17833463, con domicilio en Mz. 49 Lote 32 Sector Alto Moche, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.*

I. INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera para el día martes uno de Setiembre del año dos mil quince, a las doce horas con treinta minutos, en la cual asistió la parte solicitante: **LA PROCURADORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,** *debidamente representada por el señor* **NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN;** *y la parte invitada* **BERNARDO ÁVILA REYES;** *no habiendo asistido las partes invitadas:* **NORBERT AQUILINO CAURINO PAUCAR** *y* **LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN;** *la segunda para el día de hoy, martes quince de Setiembre del año dos mil quince, a las doce horas con treinta minutos, a la que asistió la parte solicitante:* **LA PROCURADORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,** *debidamente representada por el señor* **NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN;** *no habiendo asistido a las dos sesiones consecutivas las partes invitadas:* **NORBERT AQUILINO CAURINO PAUCAR** *y* **LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN.**

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **LA PROCURADORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,** *debidamente representada por el señor* **NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN.**

II. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los Hechos expuestos en la solicitud de Conciliación.

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

III. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR

"Los funcionarios y servidores del Gobierno Regional La Libertad cumplan con devolver en forma SOLIDARIA, a favor del Gobierno Regional de La Libertad, por Responsabilidad Civil al haberse acreditado daño patrimonial al estado, por la suma de S/. 207,904.43 (DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 43/100 NUEVOS SOLES) más intereses legales, costos y costas del proceso."

Por ésta razón, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día martes quince de Setiembre del año dos mil quince, se extiende la presente ***Acta N° 121-2015-CON-CCAE-CCPLL****, con número de folio 002, dejándose expresa constancia que la Conciliación no puede realizarse por éste hecho.*

NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN
Abogado
PROCURADORIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Solicitante

BERNARDO ÁVILA REYES
DNI N° 17833463
Invitado

MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA
Conciliadora Extrajudicial
Registro Nº 3419-JUS

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia
fiel de su original que he tenido a la v
Trujillo, 15 SEP 2015

ASELA IRENE URTEAGA ROJAS
Secretaria General
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

CENTRO DE CONCILIACION CULTURA PACIS

EXPEDIENTE N° 683 - 2015 CENCUP
JR. BOLÍVAR 552 OF. 3 FONO 231734 TRUJILLO

57

ACTA DE CONCILIACION DE FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES 675-2015-FAP-CENCUP

EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, DEL DISTRITO DE TRUJILLO, SIENDO **LAS 11:00 A.M, DEL DIA DIEZ DEL MES DE SETIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ANTE MÍ **MARIA ESTHER GAMBOA SANTOYA**, IDENTIFICADO CON DNI NO. 40510994, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE LA ACREDITACIÓN NO.24021, SE PRESENTÓ CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, **LA PARTE SOLICITANTE: EXLOBLOCK SAC, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ISOLINA AMPARO LOZANO COSTA DE EXEBIO**, CONFORME A LA VIGENCIA DE PODER INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11183154 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE TRUJILLO, DE LA ZONA REGISTRAL N° V, SEDE TRUJILLO, CON DNI N° 17810648, CON DOMICILIO EN LA AV. AMERICA SUR N° 4232 URB. SAN ANDRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, **Y LA PARTE INVITADA: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, REPRESENTADA POR NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN**, CONFORME A LA DELEGACION DE REPRESENTACION OTORGADA POR EL PROCURADOR PUBLICO CARLOS ENRIQUE MOYA LIMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, INCISO 16.1 DEL ARTICULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1068 DEL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, INCISO 22.8 DEL ART. 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1068 Y ART. 2 E INCISO 5 DEL ARTICULO 37° DEL DECRETO SUPREMO 017-2008-JUS, CON DNI N° 18142892, CON DOMICILIO EN LA CALLE LOS BRILLANTES N° 650 DE LA URB. SANTA INES, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO; CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INICIADA LA AUDIENCIA SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASÍ MISMO SE SEÑALÓ, A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION:
CON RESPECTO A LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE SE DEJA CONSTANCIA QUE NOS REMITIMOS A LOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE FECHA **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 LITERAL G, DEL D. LEG. 1070.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:
QUE EL INVITADO **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, CUMPLA CON SU OBLIGACION CONTRACTUAL DE OTORGAR A FAVOR DE SU REPRESENTADA, **EXLOBLOCK SAC**, LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DEL PREDIO DENOMINADO "REACTIVACION 2011-2014 DECIMO TERCERA ETAPA" DEL PARQUE INDUSTRIAL DE TRUJILLO, DEL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11186365 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS (SUNARP), ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO, OFICINA REGISTRAL TRUJILLO, CONFORME A LOS TERMINOS DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

CENTRO DE CONCILIACION CULTURA PACIS CENCUP
María Esther Gamboa Santoya
ABOGADA REG. C.A.C N° 1679

Centro de Conciliación
Cultura Facis - Cencup

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO (ACTA DE CONCILIACION) ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Trujillo 10 SET. 2015

CENTRO DE CONCILIACION
CULTURA FACIS - CENCUP

Jaqueline Mercedes Paredes Vizueta
SECRETARIA

FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON LAS PARTES A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

LEÍDO EL TEXTO ANTERIOR LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO **LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA, DEL DÍA 10 DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015**, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE **ACTA 675-2015-FAP-CENCUP, LA MISMA QUE CONSTA DE (02) PAGINAS**.

ISOLINA AMPARO LOZANO COSTA DE EXEBIO
EXLOBLOCK SAC
DNI N° 17810648

NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DNI N° 18142892

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CULTURA PACIS - CENCUP
María Esther Gamboa Santoya
ABOGADA REG. CAC N° 1070
CONCILIADORA REG. M.J. N° 24024

Centro de Conciliación
Cultura Pacis-CENCUP

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO (ACTA DE CONCILIACION) ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Trujillo, 09 SEL 2015 *del 200*

CENTRO DE CONCILIACION
CULTURA PACIS CENCUP

Jaqueline Mercedes Paredes Vicuela
SECRETARIA

CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
fiel de su original que he tenido a la vista
Trujillo, 24 SEP 2015

NOELIA IRENE URTEAGA ROJAS
Secretaria General
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Producción

COPIA CERTIFICADA
CENTRO DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE EMPRESARIAL

55

Autorizado mediante R.M. Nº 005-2000-JUS
EXP. Nº 133-2015-CON-CCAE-CCPLL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 131-2015-CON-CCAE-CCPLL

En la ciudad de Trujillo, siendo las doce horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de Setiembre del año dos mil quince, ante mi **MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA**, *identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 18120794, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 3419-JUS, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante:* **LA PROCURADORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD,** *con domicilio real y procesal en la Av. España N° 1800, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por el señor* **NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN**, *identificado con documento nacional de identidad N° 18142892, quien acredita su representación según delegación de representación presentada en la solicitud de conciliación; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con las partes invitadas:* **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ HONORIO,** *con documento nacional de identidad N° 18844730, con domicilio en Jr. Nueva York N° 248, Interior 401 – Urb. San Nicolás, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad;* **VICENTE SANTOS VILCA ARQUEROS,** *con documento nacional de identidad N° 18078385, con domicilio en Antonio Rivero N° 2395, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;* **JOSÉ ALVARO BAZÁN CABELLOS,** *con documento nacional de identidad N° 08744049, con domicilio en Av. Juan Pablo II N° 335-337 – Urb. San Andrés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; y* **SUSANITA DEL CARMEN TANTALEAN REGALADO,** *con documento nacional de identidad N° 17857424, con domicilio en Av. América Norte N° 2280-2278, 2° nivel – Urb. Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.*
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos expuestos en la solicitud de Conciliación.

II. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR

"Solicita que los invitados Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional La Libertad; cumplan con devolver en forma SOLIDARIA a favor del Gobierno Regional La Libertad, por Responsabilidad Civil al haberse acreditado daño patrimonial al Estado, por la suma de S/. 2,030.35 (DOS MIL TREINTA Y 35/100 NUEVOS SOLES) más intereses legales, costos y costas del proceso."

III. FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

54

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con la misma; siendo las trece horas del día jueves veinticuatro de setiembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 131-2015-CON-CCAE-CCPLL.

NILTON EDUARDO BENITES GUILLEN
Abogado
PROCURADORIA PÚBLICA DEL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Solicitante

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ HONORIO
DNI N° 18844730
Invitado

VICENTE SANTOS VIECA ARQUEROS
DNI N° 18078385
Invitado

JOSE ALVARO BAZAN CABELLOS
DNI N° 08744049
Invitado

SUSANITA DEL CARMEN TANTALEAN REGALADO
DNI N° 17857424
Invitado

MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA
Conciliadora Extrajudicial
Registro Nº 3419-JUS

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es
fiel de su original que he tenido a la vista
Trujillo, 24 SEP 2015

ANA IRENE ORTEAGA ROJAS
Secretaria General
Conciliación y Arbitraje Empresarial